CORNARE
NÚMERO RADICADO: 112-1497-2017
Sede o Regional: Sede Principal
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 04/04/2017 Hora: 11:39:52.05 Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 112-1454 del 17 de noviembre de 2016, la Corporación abrió indagación preliminar contra persona indeterminada con la finalidad de determinar quien dio origen al incendio forestal en el predio ubicado en el sector Rio Verde de Los Montes del Municipio de Sonsón, en virtud que no se logró identificar e individualizar el presunto infractor y con la finalidad de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental; igualmente se ordenó la práctica de la siguiente prueba:

- Oficiar a la Oficina de Catastro Municipal para que presente información sobre el propietario del predio ubicado en el Municipio de Sonsón, vereda San Jerónimo, sector Rioverde de los Montes, coordenadas X: 859259, Y: 1117416, Z: 1394.

Que en virtud de lo anterior, mediante escrito No. 131-7287 del 28 de Noviembre de 2016, la Oficina de Catastro Municipal de Sonsón identificó el predio solicitado e informó que corresponde a la ubicación Los Asientos – La Lorena, ubicado en la vereda Los Planes, identificado con la matricula inmobiliaria No. 028-5242.

Que mediante escrito con radicado No. 112-0674 del 01 de Marzo de 2017, se aporta certificado de libertad y tradición del predio correspondiente a la matricula inmobiliaria 028-5242, en la cual se identifican los actuales propietarios: BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.720.236 y ARNEY DE JESUS CARMONA OCAMPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.729.708.

ISO 9001 ISO 14001
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que mediante Resolución 0187 de 2007, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural *"Prohíbe temporalmente en todo el territorio nacional las quemas abiertas controladas, realizadas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas, como lo son el material vegetal residual producto de las cosechas, para la incorporación y preparación del suelo que requieren dichas actividades"*

Igualmente la Corporación mediante Circular 0003 del 8 de Enero de 2015, prohibió las quemas a cielo abierto, sin ninguna excepción.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: *"**Suspensión de obra o actividad** cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-2221 del 22 de Octubre de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente:*"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o*

incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de suspensión de actividades de quemas, realizadas en el predio con coordenadas X: 859259, Y: 1117416, Z: 1394, Los Asientos – La Lorena, ubicado en la vereda Los Planes del Municipio de Sonsón, a los señores BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.723.236 y ARNEY DE JESUS CARMONA OCAMPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.729.708, en calidad de propietarios del predio.

PRUEBAS

- *Informe Técnico de Gestión del Riesgo No. 112-2221 del 22 de Octubre de 2016.*
- Escrito No. 131-7287 del 28 de Noviembre de 2016.
- *Escrito No. 112-0674 del 01 de Marzo de 2017.*

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de actividades de quemas controladas, realizadas en el predio con coordenadas X: 859259, Y: 1117416, Z: 1394, Los Asientos – La Lorena, ubicado en la vereda Los Planes del Municipio de Sonsón, a los señores **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 70.720.236 y **ARNEY DE JESUS CARMONA OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.729.708, en calidad de propietarios del predio.

Parágrafo 1°: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Corporoción Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Parágrafo 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

Parágrafo 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

Parágrafo 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, realizar aclaración del número de especies afectadas con el incendio forestal, de tal forma que permita la correcta individualización de los requerimientos a realizar.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Ofician de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la misma.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a los señores **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.720.236 y **ARNEY DE JESUS CARMONA OCAMPO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 70.729.708, propietarios del predio.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 29200024-E
Fecha: 01/Marzo2017
Asunto: Incendio Forestal
Proyectó: Sebastián Gallo H.
Revisó: Mónica V.
Dependencia: OAT Y GR